



## **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES** **“Año de la Generación de Empleos”**

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 00089-2006** *Sobre Mandato de pago ARLSS-IDSS*

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma, creada en virtud de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), de fecha 9 de mayo del 2001, debidamente representada por su Superintendente **DR. BERNARDO DEFILLO MARTÍNEZ**;

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa de la SISALRIL, de acuerdo al artículo 2, acápite c) numeral 9, de la Ley 87-01, el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

**CONSIDERANDO:** Que el literal c) del artículo 5 señala que los beneficiarios del Seguro contra Riesgos Laborales son los trabajadores dependientes y los empleadores, urbanos y rurales, en las condiciones establecidas en la Ley 87-01;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 185 de la citada Ley establece el propósito del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), cito: “...*toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena. Incluye tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo*”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 187 de la Ley 87-01 incluye como beneficiarios del SRL a la esposa del afiliado, así como a los hijos menores de 18 años, menores de 21 años si son estudiantes y discapacitados independientemente de su edad; y, el artículo 196 sobre “Monto de las Prestaciones Económicas” crea la pensión a sobrevivientes al cónyuge y a los hijos menores de 18, 21 años de edad y discapacitados;

**CONSIDERANDO:** Que todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del SRL esta a cargo de esta Superintendencia y que la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) es la única entidad creada por ley para el manejo de esas contingencias;

**CONSIDERANDO:** Que en el oficio no.6134-06 de fecha 6 de abril del 2006, dirigido a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), la SISALRIL concluye que el accidente que causó la muerte del trabajador afiliado, señor Mariano De Los Santos, califica para ser un accidente in itinere y, por lo tanto, se encuentra cubierto por el SRL

**VISTAS** la Resolución Administrativa No. 00035-2004 de fecha 7 de octubre del año 2003 que estableció la asimilación de la ARL a las ARS, salvo las características especiales; y, **VISTOS** los artículos 2, 5, 176, 185, 187 y 196 de la Ley 87-01;



**SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES**  
**“Año de la Generación de Empleos”**

**EN EL ENTENDIDO QUE LOS PRECEDENTES CONSIDERANDOS FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE, ESTA SUPERINTENDENCIA TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE**

***RESOLUCION:***

**UNICO:** MANDAR a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (ARLSS-IDSS) al pago de las prestaciones económicas que le corresponden a los dependientes del señor Mariano De los Santos, de acuerdo a la reclamación que descansa tanto en esa entidad como en la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), conocido y analizado por el personal de esta Superintendencia.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año Dos Mil Seis (2006).



**DR. BERNARDO DEFILLO MARTINEZ**  
Superintendente